



Respuesta a su Solicitud de Información - Folio CD001W13051

1 mensaje

Notificación Cámara de Diputados <notificacion.camara@congreso.cl>

2 de octubre de 2024, 13:40



miércoles 02 octubre 2024

Folio de la Solicitud: CD001W13051

Estimados Sres. Fundación Presidente Balmaceda,

Junto con saludarles, en relación a su solicitud de acceso a la información consistente en "El motivo de este mensaje es solicitar una nómina de todas aquellas diputadas y diputados (desde el 11 de marzo de 1990 a la fecha) –junto al periodo de tiempo correspondiente– que hayan sido desaforados de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de la República, en la cual se indica lo siguiente: "Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema. En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente". Y junto con ello, el actual Art. 40 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, el cual indica lo siguiente: "No se considerarán diputados en ejercicio: 1. Los electos que no se hayan incorporado aún a la Cámara y prestado el juramento o promesa de estilo. 2. Los que estén ausentes del país con permiso constitucional, salvo que hayan salido en misión oficial de la Corporación. Sin embargo, no serán considerados diputados en ejercicio para los efectos de los quórums constitucionales. 3. Los suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 61 de la Constitución Política de la República", el Archivo de la Cámara de Diputadas y Diputados informó que las fechas de comunicación del desafuero de diputados y diputadas a esta Corporación son las siguientes:

1. María Luisa Cordero Velásquez: 2023-09-05
2. Gaspar Rivas Sánchez: 2016-30-08
3. Rosauro Martínez Labbé: 2014-07-02
4. René Alinco Bustos: 2011-08-11
5. Amelia Herrera Silva: 2008-07-01
6. Laura Soto González: 2008-03-04
7. Iván Paredes Fierro: 2007-08-28
8. Carlos Hidalgo González: 2005-01-04
9. Jaime Jiménez Villavicencio: 2003-04-21
10. Mario Escobar Urbina: 2003-04-15
11. Víctor Rebolledo González: 2003-01-21
12. Eduardo Lagos Herrera: 2003-01-21
13. Juan Pablo Letelier Morel: 2003-01-21
14. Cristian Pareto Vergara: 2003-01-21
15. Ricardo Rincón González: 2002-03-12

Dicha unidad indicó que no cuenta con la información relativa al cese de los desafueros. Sin embargo, la información está disponible y

publicada en Internet a vuestra disposición en los Boletines de Sesiones de las sesiones de Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados. Les pego el enlace para acceder a los Boletines de Sesiones:

https://www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodo_detalle?inicio=2002-03-11&fin=2006-03-10&periodo=1990-2026&cam=Diputados

Con la finalidad de facilitarles la búsqueda de la información de la fecha del cese de cada desafuero, les adjunto un archivo Excel con el registro de la asistencia a las sesiones de Sala de los diputados desaforados, a partir del año 2007 para, tomándola como referencia, revisar los Boletines de Sesiones de las fechas cercanas a la última inasistencia del diputado o diputada debida al desafuero. No existe un registro de esa información respecto de los desafueros previos al año 2007.

El objetivo de la ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública, es proporcionar acceso a documentos existentes, no elaborar informes ni llevar adelante investigaciones que impliquen tareas diferentes a la búsqueda, recopilación, escaneo y reproducción de los documentos existentes. Por tal razón, su artículo 15 señala que cuando la información solicitada está permanentemente disponible para el público, o disponible en formato electrónico en Internet, se cumple con la ley si se indica el lugar y la forma de acceder a dicha información.

Si estuvieren disconformes con la respuesta proporcionada, pueden recurrir solicitando amparo a su derecho de acceso a la información pública, ante la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados. Para ello deben completar el formulario electrónico disponible en el sitio de Transparencia (Formulario de amparo). Les pego el enlace al mismo: <https://www.camara.cl/transparencia/FormularioAmparo.aspx>

Lo que comunico a ustedes por orden del Secretario General de la Cámara de Diputados

Les saluda cordialmente,

Verónica Seguel Ilabaca
Abogada
Jefa Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

OFICINA DE INFORMACIONES
Cámara de Diputados



 documentoAdjunto.xlsx
12K